

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entendi hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2091

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Castro del Río con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 17, 18 y 19 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Castro del Río que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de

Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medida de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo, y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior, y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria, y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor ó al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medi-

das correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se efectuará en Espejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, hacien-

do que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Circular núm. 2107

SANIDAD

Hallándose vacante la Subdelegación de Farmacia del partido de Castro del Río, por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se crean en condiciones de aptitud para desempeñarla, presenten en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 13 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Núm. 2092

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber á los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Cristóbal Arenas, que presentada en esta oficina la escritura

otorgada el 23 de Junio de 1890 ante el Notario que fué de esta capital don Juan Manuel del Villar, y en la que por D.^a Mercedes Micheo se constituye un derecho real sobre la mina *Esperanza y Demasia á la Esperanza*, en Belmez, á favor, entre otras personas, del citado señor Arenas, se han girado á cargo del mismo señor, sus herederos, sucesores ó causahabientes, una liquidación núm. 1.041, de este ejercicio, ascendente á 540 pesetas, como importe del 3'60 por 100 de 15.000 pesetas, valor de ese derecho, y 8'60 por honorarios; y otra liquidación núm. 1.314, ascendente á 324 pesetas, como demora, y 162 por multa en que incurrieron por falta de presentación de aquella escritura dentro de los plazos reglamentarios; haciendo saber á los referidos señores que deberán pagar el impuesto liquidado dentro de los siete días siguientes á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, incurriendo, si no lo verifican, en la multa y demora correspondiente.

Córdoba 6 de Agosto de 1900.—El Abogado del Estado liquidador, Andrés Roldán.

Circular núm. 2093

En la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio la ampliación del plazo de dos meses concedidos á las Compañías, Sociedades y particulares para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la *Gaceta de Madrid* sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el referido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas ó entidades interesadas en la expresada resolución.

Córdoba 10 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2034

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes

de Julio último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal:

Sesión del día 4, celebrada el 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar así mismo el extracto de los acuerdos tomados por la municipalidad durante el mes de Junio último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Ceder en beneficio de Andrés Pedraza Partera, para el riego de la huerta que lleva en arrendamiento, un día en cada semana de los tres señalados al paseo y jardines públicos, en cambio de los ofrecimientos hechos por el mismo de facilitar gratuitamente de la noria, propiedad del Municipio, todo el agua que se necesite para el riego de dicho paseo y jardines, autorizando al señor Alcalde para que formalice con aquel la correspondiente obligación.

Quedar enterado de una circular de la Excm. Diputación provincial, relativa al pago del contingente del segundo trimestre del repartimiento del actual año, y que desde luego se ingrese en aquella Depositaria el importe de dicha cuota.

Prestar el debido cumplimiento á la circular sobre incendios del Gobierno civil de provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Junio último; en virtud de lo cual, se procedió á dividir el término en cuatro distritos, señalándose como indicación del sitio del siniestro, después del toque general, una campanada para el distrito primero, dos idem para el segundo, y así sucesivamente; que dicha circular se publique íntegra por edictos y pregones hasta el 30 de Septiembre, autorizando al señor Alcalde para el nombramiento de los guardas temporeros que estime indispensables para la vigilancia de los montes.

Sesión del día 11, celebrada el 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una factura de 50 pesetas, valor de la cera traída de Córdoba para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Santísimo Corpus Christi, y que dicha suma se abone desde luego con cargo al crédito consignado en presupuesto para funciones y festejos.

Conceder licencia á D. Carlos Ramos Medrano, para verificar obras y abrir claros en la fachada de la casa de su propiedad número 4, de la plaza de Castelar.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse este pueblo para el sorteo de los asociados de la Junta municipal, y que el repartimiento de las mismas se verifique por calles, á cuya operación se procedió acto seguido, mandando que su resul-

tado se publique por medio de edictos y se instruya para todo ello el oportuno expediente.

Aceptar en principio el proyecto de las obras ofrecidas para la instalación de la luz eléctrica de esta población por D. Juan Antonio Cabello Soldevilla y otros; se forme el oportuno expediente y que pase el asunto á estudio de las comisiones locales de Policía urbana y de Obras públicas, para en vista de sus respectivos informes resolver lo procedente.

Sesión del día 18, celebrada el 20

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan M. Padilla.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior, y que por la Alcaldía se cumplan con cuantos servicios se reclaman.

Sesión del día 25, celebrada el 27

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta indocumentada de fondos municipales respectiva al segundo trimestre del actual año, y que se remita un ejemplar al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y otro por duplicado á la excelentísima Diputación, á los fines que están prevenidos.

Recibirse en las obras ejecutadas por administración en el Matadero público y aprobar la cuenta de gastos de las mismas, abonándose su importe de 167'37 pesetas, con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente.

Aprobar la minuta de honorarios devengados por el Perito Agrónomo D. Eduardo Otero en los trabajos que se le encomendaran para reclamar contra el resultado de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo; que se abonen con cargo al capítulo de imprevisos las 120 pesetas que aquel reclama por el concepto expresado, y que se le den las gracias por la dispensa que en favor de los fondos municipales hace el mismo de parte de sus honorarios.

Aprobar otra cuenta de obra de tabarbería hecha durante el primer semestre del actual año, con aplicación á la caballería destinada á la limpieza pública de la población, y que su importe de 17'50 pesetas se abone desde luego á D. Manuel Casado Rosa con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para material de limpieza.

Aprobar también otra cuenta de 18 pesetas 75 céntimos, valor de la obra hecha durante el primer semestre del corriente año en el establecimiento de D. Manuel Casado Rosa, con destino al armamento que usa la guardia municipal, y que dicha suma se pague con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º del presupuesto de gastos.

Conceder licencia por un mes, para que atienda al restablecimiento de su

salud, al señor Alcalde de esta villa D. Francisco E. Uceda García.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 4 de Agosto de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Padilla.

C A B R A

Núm. 2046

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio último:

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Heredia, Arjona, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Diputación provincial, fecha 25 del mes pasado, mediante la que se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por contingente para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Se pasó á informe de la comisión de Policía urbana y ornato una instancia suscrita por D. Antonio Serrano Moreno, en la que pide autorización para construir una tapia que haga desaparecer la rinconada que existe á la espalda del molino aceitero de su propiedad, situado en la calle de Juan Grande, en evitación del constante daño que reciben la higiene y el ornato público.

Se concedió un socorro para baños al pobre de solemnidad Pío Oteros y Cruz.

También se concedió otro socorro á Juan Serrano Morillo, para que pueda trasladarse á Córdoba á curarse de la enfermedad que padece.

Se acordó dividir en siete secciones las listas de contribuyentes, vecinos de este término, para el sorteo de vocales asociados, y encargar de su confección á la comisión de Estadística y amillaramiento.

Se aprobó la cuenta rendida por el Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Junio último.

Del mismo modo se aprobó por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Arjona, Pérez y Heredia.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la anterior.
Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.
En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.
Visto el informe de la comisión de Policía urbana y ornato, se acordó autorizar á D. Antonio Serrano Moreno para que construya el muro ó tapia que pretende, en las condiciones solicitadas y bajo la inspección del maestro de obras del Municipio.
Se acordó facilitar al Juzgado municipal dos libros, uno para la sección de nacimientos y otro para la de defunciones, con cargo su importe al capítulo de imprevistos.
Se desestimó por unanimidad una proposición suscrita por D. José R. Alfonso Candelas, mediante la cual se compromete á efectuar una corrida de toros en la próximo feria de Septiembre, á condición de que se le indemnice con una subvención de 1.500 pesetas.
Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Junio, y se acordó se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.
Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 21
Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.
Concurrieron los señores Vergillos, Arjona, Pérez, Heredia y Mesa.
Acuerdos:
Se aprobó el acta de la anterior.
Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.
En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.
Previo informe de la Administración y comisión de consumos, acordó el Ayuntamiento declarar fallidas las cuotas asignadas por encabezamiento á D. José Valverde en los años de 96 á 97 y 97 á 98.
Del mismo modo y previo informe de las citadas oficina y comisión, declaró el Ayuntamiento fallidas las cuotas asignadas por encabezamiento á D. Antonio Jesús Vargas en el año 98 á 99 y 99 á 900.
Se pasó á informe de la Administración y comisión de consumos una instancia de Juan José Osuna, en la que pide se le exima del pago de la cuota del encabezamiento de consumos por no ser vecino de esta ciudad.
Se concedió un socorro para baños á Juan Vargas Ruiz, pobre de solemnidad.
Igual concesión se otorgó á Josefa Almendral Molero.
También se socorrió á Ricardo Fernández Torres para que pueda trasladar á su hija Pastora Fernández á Málaga á que sea curada del padecimiento que sufre.

Se aprobaron las listas de vecinos contribuyentes, divididas en secciones, para el sorteo de asociados, determinándose el número de vocales que corresponde á cada una.
Se señaló la orden del día para la inmediata.
Sesión del día 28
Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.
Concurrieron los señores Vergillos, Arjona, Pérez y Mesa.
Acuerdos:
Se aprobó el acta de la anterior.
Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.
El Ayuntamiento quedó enterado de una cesión de agua hecha por don Francisco Molina Borrego á favor de don Francisco Antonio y doña Carmen Pulido y Castro.
También se aprobó otra venta de agua hecha por D. José Morales Lopera, en concepto de apoderado de don Rafael Prieto, á favor de Soledad Manchado Piédrola.
Se autorizó á D. Juan Porrás Arcanio para que haga ciertas traslaciones de agua entre varias casas de su propiedad.
Se concedió un socorro para baños al pobre de solemnidad José Minuesa Navarro.
Se designó al oficial segundo de Secretaría D. José Mellado Gutiérrez para que asista como comisionado del Ayuntamiento á la entrega en Caja de los mozos declarados soldados en la revisión de excepciones verificada en el presente año.
Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 4 de Agosto.
Cabra 6 de Agosto de 1900.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

VILLANUEVA DE CORDOBA
Num. 2098
En virtud del presente edicto, se ruega á todas las autoridades civiles, militares é individuos de policia judicial, ordenen que por los agentes respectivos se proceda á la busca y captura de veinte y dos cerdos, de cinco y seis arrobas, entre ellos dos hembras, y con una señal en la oreja izquierda dos de aquellos, que en la noche del día de ayer fueron hurtados al vecino de esta villa Pedro Moreno, de la cerca de su propiedad, nombrada de la Torrecilla, extramuros de esta población, y caso de ser habidos procedan á su detención, así como de las personas encargadas de su custodia, dando conocimiento seguidamente á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Villanueva de Córdoba 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Antonio Félix Herrero.
PALMA DEL RIO
Num. 2099
Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.
Hago saber: que terminado por la comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1901, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria, por el término de quince días, para su examen por los vecinos.
Palma del Río 10 de Agosto de 1900.—Pedro García Pérez.

CORDOBA
Num. 2109
Autorizado con esta fecha D. Manuel Olalla de la Torre, dueño de las haciendas denominadas «Nuestra Señora de la Paz» y lagar del «Prado», para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de mañana, pueda depositar en los terrenos de las mismas preparados de extrignina con objeto de dar muerte á los animales dañinos que existen en dichos prédios, se anuncia al público para el general conocimiento, en observancia á lo dispuesto en la vigente ley de caza.
Córdoba 13 de Agosto de 1900.—J. L. Velasco.

Estadística

Sanidad

Num. 2108

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 10 de Agosto</i>				
Santa Marina	Hembra	»	6 años	Gastroenteritis.
San Juan	Varón	»	2	Tabes mesentérica.
San Nicolás	Hembra	»	9 meses	Catarro intestinal.
Catedral	Varón	Soltero	25 años	Infección purulenta.
Idem	Idem	Casado	50	Fiebre infecciosa.
Idem	Hembra	Soltera	69	Disenteria.
Idem	Varón	»	7 meses	Meningitis.
<i>Día 12 de Agosto</i>				
San Lorenzo	Hembra	»	7 meses	Gastroenteritis.
San Andrés	Idem	Soltera	79 años	Hipertrofia.
Santa Marina	Idem	Viuda	80	Eutentis catarral.

Córdoba 12 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Escuela Normal Superior de Maestros
DE CORDOBA
Num. 2096
ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, podrán sufrir examen de ingreso en esta Escuela, con sujeción á la Real orden de 12 de Junio de 1896 y programas de la de 5 de Agosto del mismo año, quienes en 1.º de Octubre próximo hayan cumplido la edad de diez y seis años, según el Real decreto de 6 de Julio anterior.
Las solicitudes, al señor Director del Establecimiento, durante la segunda quincena del actual mes de Agosto y acompañadas de las certificaciones de nacimiento y de buena conducta, así que de cédula personal del interesado.
En la misma quincena habrán de solicitarse las pruebas á virtud de enseñanza libre y el ingreso en el primer curso del grado superior; y en los primeros quince días de Septiembre próximo se presentarán las peticiones para matricularse en el segundo curso del grado elemental ó del superior.

Los exámenes de ingreso, de asignaturas, de reválidas y demás que procedan tendrán lugar en la segunda quincena del mencionado mes de Septiembre, en los días que se expresarán oportunamente en el tablón de anuncios del Establecimiento.
Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes con venga y efectos oportunos.
Córdoba 11 de Agosto de 1900.—El Secretario de la Escuela, Rafael López Mora.—V.º B.º: El Director, Gregorio Herrainz.

Escuela Normal Superior de Maestras
DE CORDOBA
Num. 2108
ANUNCIO

Las alumnas que fueron aprobadas en el examen de ingreso del mes de Julio último, podrán formalizar su matrícula en todos los días hábiles del próximo mes de Septiembre, solicitándolo en la segunda quincena del presente por medio de una hoja impresa que les facilitará la Secretaria,

y presentando 1250 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos del primer plazo de matrícula.

Las aspirantes á ingreso para estudiar oficialmente el primer curso del grado elemental, lo solicitarán por medio de instancia á la señora Directora en la segunda quincena del presente mes, examinándose en el mes de Septiembre en los días que oportunamente se fijarán; y una vez aprobadas formalizarán la matrícula en la forma dicha en el párrafo anterior.

A la solicitud deben unir la partida de bautismo ó inscripción de nacimiento en el Registro civil, según los casos, debidamente legalizada; certificación de buena conducta y de sanidad, cédula personal y licencia de sus padres ó tutores.

Las aspirantes deberán acreditar la edad de diez y seis años, cumplidos antes del 1.º de Octubre, en que dán principio las clases.

El tribunal se constituirá con arreglo al art. 19 del Real decreto de 6 de Julio último, y los ejercicios según las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896.

Las solicitudes de matrícula para ingresar oficialmente en el primer año del grado elemental ó del superior se presentarán en la segunda quincena del presente mes, y en esta misma época ó en la primera quincena de Septiembre las que deseen cursar el segundo año del grado elemental ó superior.

Las aspirantes de enseñanza libre solicitarán los exámenes que deseen sufrir en la segunda quincena del presente mes de Agosto, siendo el plazo improrrogable, y abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada curso ó grupo, además de los derechos de examen.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 11 de Agosto de 1900.—La Secretaria, Angela la Calle.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 2101

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don José Romero Norzagaray, Marqués de la Fuente del Moral, natural y vecino de Alcaudete, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas, por un perro de su propiedad, á José Salido Moreno; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado; caso de que sea habido se ponga á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á nueve de Agosto de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.º, Licenciado José Sedeño.

Núm. 2102

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentin Frías Expósito, como de diez ocho años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre robo de dinero; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Alcalá la Real á nueve de Agosto de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.º, Licenciado José Sedeño.

B A E N A

Núm. 2104

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad de don José María Campos, vecino de Doña Mencía, y desaparecieron la noche del día tres del actual, del cortijo de Aguilarejo, término de Baena, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas que las conduzcan, si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á nueve de Agosto de mil novecientos.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, lucera, calzada de tres extremidades, más de la marca, de once años y sin hierro.

Una jaca castaña, lucera, siete cuartas, de seis años y herrada.

C A B R A

Núm. 2110

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de cuarenta y cinco años de edad, alto, delgado, viste blusa azul, pantalón idem á cuadros, sombrero negro y alpargatas blancas, el cual, en la tarde del primero del corriente, hurtó un mulo de ocho á nueve años de edad, rojo, alzada la marca y con señas de

haber tenido un vegigatorio en el cuello, de la pertenencia de don Manuel Güeto Roldán, cuyo hecho tuvo lugar en terrenos inmediatos á la era llamada de los Colorines, término de Doña Mencía, con el fin de que dentro del término de diez días se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo dentro de referido plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de citado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, procediendo al rescate del mulo mencionado.

Dada en Cabra á nueve de Agosto de mil novecientos.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo á arbitrio los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el

Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

PADRON

de cédulas personales.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA